

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Nro. 034 FECHA MAYO 5 2022
FIJACIÓN DE LISTA traslado REPOSICION ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Divisorio	2021 00075	Olga Lucia Mahecha	Ramiro Herrera Mahecha	Tres días	MAYO 6 2022	10 mayo 2022



2 MAY 2022

1506
8:35

DEBINSON GUZMÁN JARABA
Abogado

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Caparrapi – Cundinamarca
E. S. D.

REF: POROCESO DIVISORIO No 2021 – 00075
DEMANDANTE: OLGA LUCIA MAHECHA VILLALOBOS
DEMANDADO: RAMIRO HERRERA MAHECHA

DEBINSON GUZMAN JARABA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor **RAMIRO HERRERA MAHECHA**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra el auto calendado abril 28 de 2022 y notificado por estado abril 29 del mismo año que avanza, que decretó la prueba dictamen pericial solicitada por la parte actora bajo los siguientes términos;

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La demandante **OLGA LUCIA MAHECHA VILLALOBOS**, a través de apoderado judicial radica demanda de la referencia ante ese despacho y la misma fue admitida y notificada personalmente al demandado

El demandado **RAMIRO HERRERA MAHECHA**, a través de apoderado judicial contesta la demanda divisoria dentro del término legal

La demandante **OLGA LUCIA MAHECHA VILLALOBOS**, en el acápite de pruebas del cuerpo de la demanda inicial solicito como prueba idónea el peritaje en el cual se materializa la división material invocada y se determina el valor del predio de mayor extensión, así como los predios a subdividir, contenido del levantamiento topográfico con área y extensión y la correspondiente alinderación técnica de los predios a segregar

PROBLEMA JURIDICO DEL RECURSO DE REPOSICION PARCIAL

El despacho mediante auto calendado abril 28 de 2022 abre a prueba el proceso de la referencia

En el numeral tercero (03) del auto antes referido decreta a favor de la parte demandante el dictamen pericial allegado con la demanda inicial que exige esta acción divisoria

Este suscrito, se opone a esta prueba allegada con la demanda inicial y decretada por el despacho por las siguientes razones;

2 MAY 2023



DEBINSON GUZMAN JARABA
Abogado

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
García - Guadalupe
E. - S. - D.

REF: PORCESO DIVISORIO No 2021 - 00075
DEMANDANTE: OLGA LUCIA MAHECHA V. ALFAROS
DEMANDADO: RAMIRO HERRERA MAHECHA

DEBINSON GUZMAN JARABA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como promisor al pie de la presente, a través de apoderado judicial del señor RAMIRO HERRERA MAHECHA, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL contra el auto calificado del 28 de mayo de 2022, notificado por estado abril 29 del mismo año que avanza, que decretó la prueba dictamen pericial solicitada por la parte actora bajo las siguientes

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La demandante OLGA LUCIA MAHECHA VILLALOBOS, a través de apoderado judicial radica demanda de la referencia ante ese despacho y la misma fue admitida y se le otorgó el término legal para el señalamiento.

El demandado RAMIRO HERRERA MAHECHA, a través de apoderado judicial contesta la demanda dentro del término legal.

La demandante OLGA LUCIA MAHECHA VILLALOBOS, en el acápite de prueba, del cuerpo de la demanda inicial solicitó como prueba técnica el peritaje en el cual se materializa la división material invocada y se determina el valor del predio de mayor extensión, así como los predios a subdividir, correspondiente al levantamiento topográfico con área y extensión y correspondiente al lindero técnico de los predios a segregarse.

PROBLEMA JURIDICO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

El despacho mediante auto calificado abril 28 de 2022 aprueba la prueba el proceso de la referencia.

En el numeral tercero (03) del auto antes referido decreta a favor de la parte demandante el dictamen pericial allegado con la demanda inicial que exige esta acción divisoria.

Este suscrito, se opone a esta prueba allegada con la demanda inicial y decreta por el despacho por las siguientes razones:

El artículo 406 del Código General del Proceso, nos dice que el demandante deberá acompañar un dictamen pericial

En el presente proceso, la demandante **OLGA LUCIA MAHECHA VILLALOBOS**, allegó un dictamen pericial a través de un **PERITO TOPOGRAFO** el señor **JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA**, quien aportó con el dictamen copia de su **Tarjeta Profesional No 01 – 14169 del Consejo Profesional Nacional de Topografía**, donde se certifica que la profesión es **TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA**, y no allegó con el dictamen el carnet de auxiliar de la justicia que lo acredite como perito evaluador

Por otro lado, el artículo 226 del Código General del Proceso, nos dice sobre los requisitos, idoneidad y experiencia del perito, igualmente, nos habla que con el dictamen pericial se deberá anexar los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que lo certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística

Siguiendo en la misma dirección, la norma en cita nos dice que el perito evaluador debe anexar la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez años, si las estuviere.

Así las cosas, se puede afirmar que la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritajes NO son las idóneas que acrediten la experiencia como perito evaluador en estos tipos de casos o procesos, es decir, en demanda divisoria

En virtud a lo anterior, se puede ver que esta prueba de dictamen pericial rendida por el **TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA**, no es la persona idónea para rendir el dictamen que fue decretado por el despacho.

Los documentos anexados con el dictamen pericial rendido por el Tecnólogo en Topografía **JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA**, lo acredita como tecnólogo en topografía y NO como **PERITO AVALUADOR**, ya que los requisitos o documentos idóneos que debe acreditar el perito evaluador son las certificaciones donde se encuentra afiliado o en su lugar el **CARNET** expedido por la entidad competente que lo identifica como perito evaluador y NO como Tecnólogo en Topografía como está probado con los documentos anexos con el dictamen adjunto

Ahora bien, de acuerdo a los documentos anexos con el dictamen pericial rendido por el Tecnólogo en Topografía **JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA**, lo facultan para que rinda un dictamen denominado **LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO O PLANIMETRICOS**, es decir, es totalmente diferente a levantamientos de planos y no hacer dictámenes relacionados con avalúos

Así las cosas, el señor **JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA**, como lo manifestó de manera acertada en el encabezamiento del dictamen objeto de este recurso, al manifestar que es topógrafo de profesión y así lo acredita con el **CARNET** o Licencia Profesional donde se puede ver que fue expedido

El artículo 406 del Código General del Proceso, nos dice que el demandante

En el presente proceso la demandante OLGA LUCIA MANECHA VILLALBA, quien es la demandada, ha sido demandada por el señor JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA, quien se le ha otorgado el dictamen copiado de su Tarjeta Profesional No 01 - 1498 del Consejo Profesional Nacional de Topografía y no allegó con el dictamen profesional es TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA y no allegó con el dictamen el carnet de auxiliar de la justicia que lo acredite como perito evaluador.

Por otro lado, el artículo 328 del Código General del Proceso, nos dice sobre los requisitos idóneos y experiencia del perito, igualmente nos habla que con el dictamen perito se debe a evaluar los documentos íntimos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que lo acrediten, así como la experiencia profesional, técnica y científica.

Siguiendo en la misma dirección, la norma en cita nos dice que el perito debe ser un profesional de la rama de la ciencia o técnica que se trate, y que el perito que el perito haya realizado en los últimos diez años, al menos, en la rama de la ciencia o técnica que se trate.

Así las cosas, se puede afirmar que la lista de publicaciones, relaciones con la materia del perito NO son las idóneas que acreditan la experiencia del perito evaluador en el área de la topografía, por lo tanto, se debe declarar la nulidad de la lista de publicaciones, relaciones con la materia del perito evaluador.

En virtud de lo anterior, se puede ver que esta lista de publicaciones, relaciones con la materia del perito NO son las idóneas que acreditan la experiencia del perito evaluador en el área de la topografía, por lo tanto, se debe declarar la nulidad de la lista de publicaciones, relaciones con la materia del perito evaluador.

Los documentos anexados con el dictamen pericial rendido por el Tecnólogo en Topografía JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA, como perito evaluador en topografía y NO como perito AVALUADOR, ya que los requisitos o documentos idóneos que debe acreditar el perito evaluador son los que se encuentran en la lista de publicaciones, relaciones con la materia del perito evaluador, y NO como Tecnólogo en Topografía como está anexo con los documentos anexos con el dictamen pericial.

Ahora bien, de acuerdo a los documentos anexos con el dictamen pericial rendido por el Tecnólogo en Topografía JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA, lo facultado para que rinda un dictamen denominado LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO O PLANIMÉTRICO, es decir, es el levantamiento de terreno y levantamiento de obras y no perito evaluador.

Así las cosas, el señor JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA, como perito evaluador, manifestó de manera acalorada en el encabezamiento del dictamen objeto de este recurso, el manifestar que es topógrafo y así lo acredita con el CARNET o licencia profesional donde se puede ver que fue expedido

por el Consejo Profesional Nacional de Topografía y **NO** como lo hace ver manifestando como Auxiliar de la Justicia Debidamente Inscrito en la especialidad de **PERITO TOPOGRAFO**, ya que no adjunto con el dictamen documentos que demuestre su idoneidad como perito evaluador

Por último, le solicito al señor juez, que se reponga el auto calendado abril 28 de 2022 y notificado por estado abril 29 del mismo año que avanza, y en su efecto se niegue la prueba del dictamen pericial rendido por el perito topógrafo **JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA**, solicitado por la parte actora y decretada por el despacho porque no cumple con los requisitos exigidos por las normas antes referidas

Cordialmente,



DEBINSON GUZMAN JARABA
C. C. No 9.144.805 de Magangué – Bolívar
T. P. No 113.816 del C. S. de la J.